



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL JIBOA” DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SANVI PUEDE DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2021.



SAN VICENTE, 26 DE ENERO DE 2022

INDICE

Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	21
7. RECOMENDACIONES.....	22
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	23
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	23
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	23

Señores(a)

Junta Directiva

Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE

San Vicente, Departamento de San Vicente

Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 40/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, realizaremos "Examen Especial al Proyecto denominado: "Construcción del Centro Cultural Jiboa" de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021".

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial al Proyecto: "Construcción del Centro Cultural Jiboa" de Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de San Vicente, Departamento de San Vicente, el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y las conclusiones correspondientes.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar las transferencias de fondos GOES otorgadas por medio del Ministerio de Cultura y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la construcción del proyecto Centro Cultural Jiboa; constatando que dichas transferencias hayan sido ingresadas a cuentas bancarias de la Asociación de Desarrollo Comunal SANVI PUEDE;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, de los fondos utilizados en la realización del proyecto objeto de revisión, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE relacionados con la ejecución del proyecto de Construcción Centro Cultural Jiboa, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial al Proyecto denominado: "Construcción del Centro Cultural Jiboa" de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de

Cuentas de la República; para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

La Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, firmó tres convenios para la ejecución del referido proyecto, así:

- Convenio Ministerio de Cultura – PTR 03/2020, firmado el 15 de julio de 2020, mediante el cual el Ministerio conviene en celebrar un marco de cooperación con la Asociación y asignar la cantidad de \$500,000.00, los que serían transferidos mediante dos desembolsos, el primero por \$316,141.00 y el segundo por \$183,859.00, dichos recursos provendrían del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2020, a fin de establecer alianzas de cooperación y trabajar coordinadamente en el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de Centro Cultural Jiboa, Municipio de San Vicente, el cual tendría una vigencia de junio a diciembre de 2020, con el que se contribuiría a mejorar el legado cultural para las futuras generaciones, esperando obtener los resultados siguientes:
 1. Formular la carpeta técnica del proyecto en un plazo de 4 meses que contenga todos los documentos técnicos necesarios para la Construcción del CENTRO CULTURAL JIBOA, incluyendo planos constructivos, especificaciones técnicas, detalle de materiales, presupuesto desglosado y programa de ejecución,
 2. Contratar en 30 días calendario a la empresa supervisora del proyecto que garantizará la ejecución estimada en 5 meses con fondos del Ministerio de Cultura sea conforme a las especificaciones de diseño establecidas en la carpeta técnica y a los tiempos detallados en el cronograma de actividades.
 3. Contratar mediante un proceso de licitación pública en un plazo de dos meses calendario a la empresa que llevará a cabo la Construcción de CENTRO CULTURAL JIBOA una vez entregada y aprobada la carpeta técnica.
 4. Ejecutar la construcción por parte de la empresa constructora según alcance de los fondos detallados en el cuadro de programación de recursos financieros sujetos a tiempos y especificaciones detalladas en carpeta técnica.

Al respecto de este convenio la Asociación percibió recursos del Ministerio de Cultura y depositado en Cuenta del Banco Hipotecario No. 00460011412 por un monto de \$316,141.00 correspondiente al primer desembolso.

- Convenio de Cooperación Interinstitucional Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para la Reconstrucción de Ex Cine Jiboa, Municipio de San Vicente, firmado el 11 de diciembre de 2019, con una vigencia de un año a partir de la firma de éste, acordando el Ministerio asignar un monto de \$500,000.00 recursos provenientes de las contribuciones especiales (CESC y CECG) a la Asociación, en el marco de Rehabilitación, mejora y dinamización de espacios públicos en armonía del Plan Control Territorial, los desembolsos se efectuarían así: El primero equivalente al 30%, luego de la firma del presente convenio, apertura de cuenta y visto bueno de Carpeta Técnica por parte del MJSP; el segundo desembolso 30% contra presentación del informe de avance físico de la obra que deberá ser equivalente al 35%; el Tercer desembolso 2% contra presentación del avance físico de la obra que deberá ser equivalente al 70% y el cuarto desembolso 15%, posterior a la recepción final, liquidación e inauguración de la obra física.

Al respecto de este convenio la Asociación percibió recursos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y depositado en Cuenta del Banco Hipotecario No. 00460011404 por un monto de \$150,000.00 correspondiente al primer desembolso del 30% luego de la firma del convenio.

- Convenio Alcaldía Municipal de San Vicente, firmado el 18 de noviembre de 2019, con una vigencia de 2 años, mediante el que la Alcaldía se comprometió aportar el inmueble, la carpeta de supervisión incluyendo la supervisión del administrador del contrato, la administración y mantenimiento del mismo, así como la creación de plazas para su funcionamiento, acordando para esto, contribuir como contrapartida el monto de \$72,000.00 en concepto de carpeta de supervisión de todo el proyecto antes de que inicie la construcción de la obra, cubriendo 12 meses de supervisión durante la construcción y \$12,000.00 para los pagos del administrador de contrato.

Al respecto de éste convenio se verificó mediante las cuentas bancarias proporcionadas por la Asociación al equipo de auditoría, que no se recibió ningún desembolso por parte de la Alcaldía Municipal de San Vicente.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

1. Obtuvimos el detalle de los gastos realizados durante el periodo examinado verificamos lo siguiente:
 - a) Que los comprobantes de egreso fueron emitidos a nombre de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE; y los cheques emitidos a nombre de los proveedores.
 - b) Que exista evidencia física o documental de la recepción del bien o servicio, en relación a: Elaboración de la Carpeta Técnica, Pagos por términos de referencias, Supervisión del proyecto, Realizador del proyecto, Servicios Contables, Arrendamiento, servicios fotográficos y Diseño arquitectónico;
 - c) Que el bien o servicio adquirido estuviese orientado a los fines para los que fueron otorgados los fondos.
 - d) Que en los servicios contratados, se aplicaron retención y remisión de los respectivos impuestos.
 - e) Que todos los gastos estén debidamente autorizados y registrados en los controles administrativos o contables.
2. Comprobamos que existen documentos de liquidación de los fondos recibidos y que fueron presentados ante la Entidad que transfirió los fondos;
3. Obtuvimos conciliaciones de la cuenta bancaria en la que se registraron las transferencias recibidas del período examinado; y
4. Solicitamos confirmaciones con bancos.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Pago por servicios no recibidos ni justificados en el proyecto

Constatamos que de los fondos provenientes del Convenio Marco de Cooperación (PTR 03/2020) Ministerio de Cultura y Convenio de Cooperación Interinstitucional Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, suscritos con la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, esta Asociación, erogó un monto de \$52,760.00, para la Construcción del Centro Cultural Jiboa y el pago de otros servicios los cuales no fueron justificados, así:

- a) Se pagó con fondos del Convenio Marco de Cooperación (PTR 03/2020) Ministerio de Cultura, a la empresa EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V, el monto de \$27,120.00, por Servicios de Supervisión para la primera y segunda etapa del proyecto denominado: "Reconstrucción de Ex cine Jiboa, Municipio de San Vicente, sin embargo, dicho servicio no fue recibido, ya que a la fecha de nuestra intervención, la obra objeto de supervisión, reflejó un avance de ejecución del 0%.

Detalle del monto pagado

N° DOCUMENTO	FECHA CHEQUE	N° CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	CONCEPTO O SERVICIO	MONTO DOCUMENTO
FAC 0141	8/6/2021	13	EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	SUPERVISION	\$8,000.00
FAC 0145	15/7/2021	15	EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	SUPERVISION	\$5,085.00
FAC 0149	4/8/2021	16	EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	SUPERVISION	\$5,085.00
FAC 0153	30/9/2021	22	EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	SUPERVISION	\$10,950.00
	2/10/2021	23			
TOTAL					\$27,120.00

- b) Se pagó con fondos provenientes del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el monto de \$25,640.00, en gastos de arrendamientos de vivienda, gastos de representación, pagos por trámites, Asesorías y Logísticas, servicios de comunicación, elaboración de estudios de suelos, limpieza, mantenimiento y alquileres, servicios de los cuales no existe evidencia de haberse recibido por parte de la Asociación; según detalle:

EROGACIONES CON FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SANVI PUEDE				
PAGOS POR ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA				
FECHA CHEQUE	N° CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	N° DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO
05/05/2020	0000003	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBOS	\$ 3,800.00
04/06/2020	0000004	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBOS	\$ 1,600.00
25/02/2021	0000026	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 800.00
01/04/2021	0000035	HERNAN ALFREDO LOPEZ MONTERROSA	RECIBO	\$ 800.00
26/03/2021	0000034	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 800.00
TOTAL				\$ 7,600.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO				
FECHA CHEQUE	N° CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	N° DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO
09/01/2021	0000011	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 200.00
11/02/2021	0000021	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 350.00
09/03/2021	0000030	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 260.00
27/04/2021	0000045	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 300.00
14/05/2021	0000049	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 300.00
21/05/2021	0000051	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 230.00
26/05/2021	0000052	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 300.00
15/06/2021	0000057	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 350.00
TOTAL				\$ 2,290.00
PAGOS POR TRAMITES DIVERSOS				
FECHA CHEQUE	N° CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	N° DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO
22/01/2021	0000015	SARA GABRIELA CHICAS ROMERO	RECIBO	\$ 200.00
27/01/2021	0000018	HILLARY MELISSA CORTEZ SILVA	RECIBO	\$ 400.00
08/02/2021	0000020	HILLARY MELISSA CORTEZ SILVA	RECIBO	\$ 200.00
17/02/2021	0000022	HILLARY MELISSA CORTEZ SILVA	RECIBO	\$ 100.00
18/03/2021	0000027	HILLARY MELISSA CORTEZ SILVA	RECIBO	\$ 400.00
13/03/2021	0000032	SARA GABRIELA CHICAS ROMERO	RECIBO	\$ 100.00
13/04/2021	0000038	SARA GABRIELA CHICAS ROMERO	RECIBO	\$ 730.00
26/04/2021	0000044	HILLARY MELISSA CORTEZ SILVA	RECIBO	\$ 200.00
04/06/2021	0000053	SARA GABRIELA CHICAS ROMERO	RECIBO	\$ 640.00
11/06/2021	0000054	HILLARY MELISSA CORTEZ SILVA	RECIBO	\$ 150.00
TOTAL				\$ 3,120.00
ASESORIAS Y LOGISTICA				
FECHA CHEQUE	N° CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	N° DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO
07/10/2020	0000008	CAMILO DE JESUS REYES AMAYA	FAC 0237	\$ 950.00
11/01/2021	0000012	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ MONTERROSA	RECIBO	\$ 3,000.00
05/02/2021	0000019	CARLOS ROBERTO ANGULO	RECIBO	\$ 3,000.00
20/02/2021	0000023	JOSE RAUL ORTIZ JARQUIN	RECIBO	\$ 200.00
22/02/2021	0000024	JOSE RAUL ORTIZ JARQUIN	RECIBO	\$ 100.00
05/04/2021	0000036	JOSE RAUL ORTIZ JARQUIN	RECIBO	\$ 300.00
15/04/2021	0000040	JOSUE SAMUEL BARRERA MIRA	RECIBO	\$ 650.00
23/04/2021	0000043	JOSUE SAMUEL BARRERA MIRA	RECIBO	\$ 180.00
29/04/2021	0000046	JOSUE SAMUEL BARRERA MIRA	RECIBO	\$ 350.00
TOTAL				\$ 8,730.00
ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE SUELO				
FECHA CHEQUE	N° CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	N° DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO
23/03/2021	RETIRO	SOCIEDAD TRANSPORTISTAS DE MERLIOT, S.A. DE C.V.	FAC 00152	\$ 450.00
04/05/2021	0000047	KATHERINE GABRIELA SOLORZANO CRUZ	FAC 0241	\$ 2,350.00
TOTAL				\$ 2,800.00



[Handwritten signature]

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ALQUILERES				
FECHA CHEQUE	Nº CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	Nº DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO
06/03/2021	0000029	HERNAN ALFREDO LOPEZ MONTERROSA, Reparación de portón de vivienda	FAC 0060	\$ 100.00
21/06/2021	0000058	ARTE EN PIEDRA, S.A. DE C.V., reparaciones múltiples de averías en casa oficina	FAC 0061	\$ 800.00
26/07/2021	ND/ RETIRO	DIEGO ARMANDO MARINERO VILLALTA	RECIBO	\$ 200.00
TOTAL				\$ 1,100.00
MONTO TOTAL				\$ 25,640.00

Según Convenio Marco de Cooperación PTR03/2020 entre el Ministerio de Cultura y la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de fecha 15 de julio de 2020, establece:

El artículo III, numeral 4. Resultados, establece: "Ejecutar la construcción por parte de la empresa constructora, según el alcance de los fondos detallados en el cuadro de programación de recursos financieros sujetos a tiempos y especificaciones detalladas en la carpeta técnica".

El artículo V Administración y Desembolso, establece: "La ejecución del proyecto estará regulada por el "Instructivo del Programa de Transferencia de Recursos (PTR)" vigente y del conocimiento de la entidad ejecutora, quien administrará los fondos en una cuenta exclusiva del proyecto, abierta a su nombre, en la cual se establezca quienes son las personas responsables del uso y manejo de dicha cuenta. Los fondos asignados en este Convenio Marco de Cooperación, serán destinados exclusivamente para los fines establecidos. La comprobación de una situación diferente dará lugar a la anulación del Convenio Marco y al reintegro por parte de la Entidad Ejecutora del monto hasta ese momento transferido y al retiro de los bienes otorgados o adquiridos al amparo del Convenio Marco, por considerar que estos han sido utilizados para fines distintos a los descritos en el documento del proyecto. La Entidad Ejecutora se compromete a llevar registro contable formal, según lo establecido en Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro".

El Instructivo del Programa de Transferencia de Recursos (PTR), establece:

El Literal E, numeral 9 Manejo de los Fondos "Las Instituciones beneficiadas podrán utilizar los recursos transferidos para efectuar erogaciones, según la Programación de Recursos Financieros, Cronograma de Actividades y los Planes de Gastos, debiendo contar con la firma de la/s persona/s designadas para autorizar los gastos. Además, que la documentación del gasto cuenta con el respaldo preciso y necesario, y por ende, que cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Literal K Restricciones, establece: "... Adquirir bienes, servicios y obras que no correspondan a la ejecución, cumplimiento y logro de las metas, actividades y los resultados esperados del proyecto, según lo establecido en la Programación de Recursos Financieros, Cronograma de Actividades y los Planes de Gastos por desembolso".

Según Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de fecha 11 de diciembre de 2019, establece:

El numeral 4 Compromiso de las Partes, literal a), g) y h), establece: "La Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, se compromete a: a) Administrar adecuadamente los recursos transferidos a fin de ejecutar la Reconstrucción de Ex cine Jiboa, Responsable Ejecutor: Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, g) Cumplir con los procedimientos de seguimiento y control a fin de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos asignados y garantizar que sean utilizados exclusivamente para los fines definidos en el presente convenio y h) Mantener registros precisos de los procesos y el fundamento de los mismos de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental Aceptados y Regulados en las respectivas Leyes".

El artículo 58, apartado Responsabilidad Principal, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se debe a que el Representante Legal de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, no atendió, para los gastos efectuados, lo establecido en los convenios suscritos ni en el Instructivo del Programa de Transferencia de Recursos.

Consecuentemente ocasionó una disminución de los recursos GOES transferidos por parte del Ministerio de Cultura por un monto de \$27,120.00 y del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por un monto de \$25,640.00, que estaban destinados para la ejecución del proyecto "Construcción del Centro Cultural Jiboa".

Comentarios de la Administración

En nota de fecha de 24 de noviembre de 2021, el Presidente actuando como Representante Legal de la Asociación SANVI PUEDE, emitió los comentarios siguientes:

a) La empresa EXA Constructores S.A. de C.V. presentó 3 productos de la supervisión, la misma inicia con 30 días previos al inicio de las obras (Ver Anexo 8 "Contrato de Supervisión") la etapa 1 revisión y aprobación de documentos contractuales de constructor y carpeta técnica (Ver Anexo 9 "Informes mensuales". Se adjunta en digital ya que corte ya posee copia de estos físicamente, archivo carpeta de trabajo de supervisión pág. 226-625), otra evidencia incluye las bitácoras a partir de la orden de inicio de la obra constructiva con la bitácora 0001 el 9 de agosto de 2021 y finaliza en bitácora 0040 de fecha 31 de agosto de 2021 (Anexo 9.2) luego de solicitada la cancelación de la obra constructiva, la empresa supervisora realiza la revisión del proceso de liquidación del contrato, revisando los costos pendientes de liquidar con la empresa constructora (Anexo 6 "Ampo Resumen de Costos Pendientes, revisado por empresa supervisora"). Con base a lo anterior detallado se justifica el pago de la supervisión, ya que según contrato la misma inicia a partir del 1 de junio de 2021 con la revisión documental correspondiente a la obra constructiva, control de calidad, revisión de diseños entre otros; por lo tanto, los servicios si fueron recibidos, por lo que se solicita sea recibida la evidencia presentada y superada la observación.

b) Respuesta:

- Gasto de arrendamiento de vivienda por \$7,600.00: se aclarará que la asociación arrendo el inmueble mencionado con el objeto de operar en el municipio de San Salvador para



disminuir la distancia de comunicación y transferencia de documentación y gestiones entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Justicia, el inmueble arrendado fungió como oficinas para las operaciones de la Asociación, sin embargo debido a la pandemia las mismas se limitaron a realizar los trámites y cumplir con los requerimientos solicitados por los Ministerios antes mencionados. La asociación operó durante un año en el municipio de San Salvador de junio 2020 a junio 2021, trasladando las operaciones de regreso al municipio de San Vicente debido a que se esperaba el inicio de obras en agosto 2021, se remite memoria fotográfica del inmueble y diferentes actividades realizadas en el (Ver Anexo 11 "Memoria fotográfica de oficina y algunas operaciones y reuniones San Salvador"), incluyendo contrato de arrendamiento a nombre del Representante Legal (Ver Anexo 12 "Contrato de Alquiler"), Con base a lo anterior solicito sea recibida la evidencia presentada y sea admitido el gasto y su recepción, dando por superada la observación.

- Gastos de Representación por \$2,290.00: la asociación autorizó gastos de representación al señor Diego Armando Marinero Villalta, bajo la justificación de cubrir una parte de los gastos incurridos por su persona para movilización, alimentación y tiempo otorgado, debido a que el señor Marinero no tenía asignado salario, viáticos, transporte o alimentación; el señor Marinero funge como representante legal desde que se fundó la asociación en junio 2019, durante toda la pandemia el señor Marinero no dejó de apoyar el trabajo de la asociación y realizar las gestiones necesarias para la obtención de los fondos para el proyecto antes mencionado, el primer desembolso de los fondos para la asociación se recibió el 7 de febrero de 2020, siendo desde esa fecha que inician el trabajo constante del representante legal, los \$2,290.00 pagados al señor Marinero representan un apoyo mensual de \$143.12. Cabe mencionar que el Ministerio de Justicia en nota aclaratoria emitida el 24 de julio (Ver Anexo 13 "Nota Aclaratoria") establece en su párrafo tercero "Que el convenio marco entre El Ministerio de Justicia y la asociación se establece el numeral 4 "Compromiso de las Partes", en el apartado de compromiso de la asociación, literal e) "realizar los procesos correspondientes para la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento"; entiéndase como los gastos administrativos de la asociación para su funcionalidad en todo lo que necesite para el proyecto, mas no los ya adquirido por otra institución, no estarán autorizados dentro de este proceso"; con base a lo anterior y debido a que la asociación solo operó para la ejecución del referido proyecto, los gastos administrativos forman parte del mismo proyecto y debidamente autorizados. Se remiten recibos de pagos de gastos de representación por el señor Diego Armando Marinero Villalta (Ver Anexo 14 "Recibos señor Diego Armando Marinero Villalta"). Una vez aclarado el gasto y presentada la evidencia que demuestra el trabajo realizado por el señor Marinero solicitamos sea recibida y se de por superada la observación.
- Pago por tramites diversos por \$3,120.00: La asociación contrato los servicios de las señoras Sara Gabriela Chicas Romero y Hyllary Melissa Cortez Silva bajo una relación laboral de hecho, reconociendo honorarios, viáticos y alimentación por servicios operativos prestados, tales como "redacción de notas, envío de correspondencia, seguimiento de trámites, seguimiento de gestiones, agendas, archivo y resguardo de documentos, entre otros"; pagándose la cantidad de \$1,670.00 a la señora Sara Gabriela Chicas Romero por los meses de servicio de enero a junio 2021, erogando en promedio mensual la cantidad de \$278.33; y pagándose la cantidad de \$1,450.00 a la señora Hyllary Melissa Cortez Silva por los meses de servicios de noviembre 2020 a junio 2021, erogando en promedio mensual la cantidad de \$181.25 La asociación aclara que no fue constante y ordenada en el pago de erogaciones, Cabe mencionar que el Ministerio de Justicia en nota aclaratoria emitida el 24 de julio (Ver Anexo 13 "Nota Aclaratoria") establece en su párrafo tercero "Que el convenio marco entre El Ministerio de Justicia y

la asociación se establece el numeral 4 "Compromiso de las Partes", en el apartado de compromiso de la asociación, literal e) "realizar los procesos correspondientes para la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento" entiéndase como los gastos administrativos de la asociación para su funcionalidad en todo lo que necesite para el proyecto, mas no los ya adquirido por otra institución, no estarán autorizados dentro de este proceso"; con base a lo anterior y debido a que la asociación solo operó para la ejecución del referido proyecto, los gastos administrativos forman parte del mismo proyecto y debidamente autorizados, se remiten pagos de recibos (Anexo 15 "Recibos de pagos de las señoras Sara Gabriela Chicas Romero y Hyllary Melissa Cortez Silva), se aclara que las señoras antes mencionadas realizaron trabajos de voluntariado previos a reconocer sus servicios.

Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se de por superada la observación.

Asesorías y logística:

- **Pago al señor Camilo de Jesús Reyes Amaya por \$950.00:** la asociación celebro un contrato de servicios con el señor Ramón Iván Palacios Domínguez persona natural dueño de la empresa Ip Ingenieros, el señor Palacios por los servicios nos solicitaba que los cheque se emitieran a nombre de los miembros del equipo consultor, entre ellos el señor Camilo de Jesús Reyes Amaya. El señor Palacios emitió varias facturas por diferente brindados a la asociación (Ver Anexo 16 "Contrato a favor de Ramón Iván Palacios"), emitiendo las facturas números 0237, 0238, 0239, 0240 y 0241, por cada producto recibido (Ver Anexo 16 Facturas 0237, 0238, 0239, 0240 y 0241). Cabe mencionar que sin dichos trabajos no se hubiere ejecutado ni avanzado nada en el proceso. (Anexo 13... , literal e) "realizar los procesos correspondientes para la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento", entiéndase como los gastos administrativos de la asociación para su funcionalidad en todo lo que necesite para el proyecto, mas no los ya adquirido por otra institución, no estarán autorizados dentro de este proceso") con base a lo anterior y debido a que la asociación solo operó para la ejecución del referido proyecto, los gastos administrativos forman parte del mismo proyecto y debidamente autorizados.
- **Pago al señor Roberto Antonio Rodríguez Monterrosa por \$3,000.00:** la asociación pago los servicios de revisión y asesoría en la documentación final para el proceso previo a la adjudicación de los servicios de supervisión, se remite recibo (Ver Anexo 17, Recibo Roberto Antonio Rodríguez Monterrosa). (Anexo 13... , literal e) "realizar los procesos correspondientes para la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento" t entiéndase como los gastos administrativos de la asociación para su funcionalidad en todo lo que necesite para el proyecto, mas no los va adquirido por otra institución, no estarán autorizados dentro de este proceso").
- **Pago al señor Carlos Roberto Angulo por \$3,000.00:** la asociación pago los servicios por acompañamiento y asesoría en los procesos de formulación de carpeta técnica y formulación de términos de referencia (Ver Anexo 18 Recibo Carlos Roberto Angulo). (Anexo 13...t literal e) "realizar los procesos correspondientes para la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento", entiéndase como los gastos administrativos de la asociación para su funcionalidad en todo lo que necesite para



el proyecto, mas no los ya adquirido por otra institución, no estarán autorizados dentro de este proceso")

- **Pago al señor José Raúl Ortiz Jarquín por \$600.00:** la asociación pago los servicios de asesoría financiera al señor Ortiz, debido a que la asociación no contaba con personal capacitado para muchas de las funciones por realizar, para ello se contrataron diferentes profesionales, el señor Ortiz asesoró por 3 meses de febrero a abril 2021, brindado un servicio de acompañamiento para la toma de decisiones; se remite recibo de pagos (Ver Anexo 19 Recibos José Raúl Ortiz Jarquín). (Anexo 13..., literal e) "realizar...")
- **Pago al señor Josué Samuel Barrera Mira por \$1,180.00:** la asociación contrato los servicios del señor Barrera en concepto de asesoría administrativa y logística; el señor Barrera fue contratado para apoyarnos en temas de logística y coordinando limpiezas con equipos y personas en terreno del proyecto, así mismo apoyo dentro de esa misma área la administración de dicho tema. (Ver Anexo 20 Recibos Josué Samuel Barrera Mira). (Anexo 13..., literal e) "realizar..")

Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se de por superada la observación.

Elaboración de estudio de suelo:

- **Pago a sociedad de transportistas de Merliot S.A. de C.V. por \$450.00:** se pagaron los servicios de transporte y resguardo para el traslado de equipo de perforación para la realización del estudio de suelo realizado por IP Ingenieros. (Ver Anexo 26 "Registro fotográfico). (Anexo 13..., literal e) "realizar..")
- **Pago a la señora Katerine Gabriela Solórzano Cruz por \$2,350.00:** la asociación celebro un contrato de servicios con el señor Ramon Iván Palacios Domínguez persona natural dueño de la empresa IP Ingenieros, el señor Palacios por los servicios nos solicitaba que los cheques se emitieran a nombre de los miembros del equipo consultor, entre ellos la señora Solorzano. El señor Palacios emitió varias facturas por diferente brindados a la asociación (Ver Anexo 16 "Contrato a favor de Ramon Iván Palacios"), emitiendo las facturas números 0237, 0238, 0239, 0240 y 0241, por cada producto recibido (Ver Anexo 16 Facturas 0237, 0238, 0239, 0240 y 0241), se remite evidencia del estudio de suelo (Ver Anexo 27 "Estudio de Suelo). (Anexo 13.... literal e) "realizar..")
- Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se de por superada la observación

Limpieza Mantenimiento y Alquileres:

- **Pago al señor Hernán Alfredo López Monterrosa por \$100.00:** se remitió factura por reparación del portón de la vivienda alquilada para oficina de la asociación en el municipio de San Salvador (Ver Anexo 30 "Factura Reparación de Portón").

- **Pago a la empresa Arte en Piedra S.A. de C.V. por \$800.00:** se remitió factura por reparaciones debido a deterioro de piso en vivienda alquilada para oficina de la asociación en el municipio de San Salvador. (Ver Anexo 31 "Factura Arte en Piedra S.A. de C.V").
- **Retiro en efectivo por Diego Armando Marinero Villalta por \$200:** la asociación pago en efectivo a personal a destajo para la limpieza del inmueble (1,200 m²), debido a vandalismo, irrumpieron por el muro de láminas instalado y encontrado desechos humanos, maleza, basura, botellas de vidrio, entre otros, chapoda, retiro de maleza, entre otros (Ver Anexo 32 "Limpieza de Inmueble"). (Anexo 13... literal e) "realizar..)
- Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se de por superada la observación.

Según nota de fecha 17 de diciembre de 2021, el Presidente y Representante Legal de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, manifestó: Para efectos de interpretación del monto pagado se presenta la cronología de eventos correspondiente a la contratación, orden de inicio y cancelación de la obra:

- El 30 de julio de 2021 se celebra contrato de construcción del referido proyecto. (Anexo 1 "Contrato de Construcción")
- El 9 de agosto de 2021 se programa la orden de inicio al proyecto en mención (Anexo 2 "Orden de Inicio")
- El 16 de agosto la alcaldía municipal de San Vicente y la Gobernación Departamental de San Vicente, impiden la continuación de la obra constructiva (Anexo 3 "Bitácora de Supervisión N^o 0017). El proyecto se cancela 7 días después de iniciado y se procede a rescindir el contrato de construcción.
- El 27 de agosto de 2021 la asociación Sanvi puede, después de varias gestiones con el Ministerio de Gobernación y La Alcaldía Municipal por el bloqueo del proyecto, no recibe respuesta alguna ni verbal ni escrita (Ver Anexo 4 "gestiones realizadas") solicita a la empresa constructora la terminación del contrato. (Ver Anexo 5 "Liquidación del Contrato")
- El 14 de septiembre de 2021 en documento emitido por la empresa Supervisora dio por aprobada la documentación de liquidación presentada por el contratista. (Anexo 6 "Ampo Resumen de Costos Pendientes, revisado por empresa supervisora").

La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en su artículo 17 literal k) define como prestación de servicio: "La construcción o edificación de inmuebles nuevos, convenidos por un precio alzado en los cuales los materiales principales son suministrados íntegra o mayoritariamente por el contratista", basado en la definición anterior y con base al contrato de construcción de obra pública mencionado, el contratista incurrió en costos previos al inicio de obra física, siendo estos materiales, maquinarias, laborales, entre otros, los cuales por buena fe deben ser reconocidos como lo establece el Código Civil.

El artículo 1417 del Código Civil establece: Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella"; con base a ello, para el inicio de toda obra constructiva de gran tamaño, el contratista o deudor como lo define el Código Civil, debe incurrir en costos preparativos,



tales como, instalación de oficinas temporales, obligaciones laborales con ingenieros residentes y personal obrero, arrendamiento de local, maquinaria, transporte, entre otros. El artículo 1418 del Código Civil establece en su párrafo segundo: "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa", con base a lo anterior la finalización anticipada del contrato no debe afectar al contratista y por buena fe obliga al contratante a reconocer los costos incurridos previo al inicio de la obra.

El artículo 1787 del Código Civil establece "Habrà lugar a reclamación de perjuicios, según las reglas generales de los contratos, siempre que por una o por otra parte no se haya ejecutado lo convenido, o se haya retardado su ejecución. Por consiguiente, el que encargó la obra, aun en el caso de haberse estipulado un precio único y total por ella, podrá hacerla cesar, reembolsando al artífice todos los costos, y dándole lo que valga el trabajo hecho, y lo que hubiera podido ganar en la obra"; basado en lo anterior y con el fin de evitar reclamos por perjuicios del contratista según las reglas generales de los contratos; siendo en este caso, la terminación anticipado del contrato por caso fortuito como fue el bloqueo a la ejecución de la obra por la Alcaldía Municipal de San Vicente, afectando la normal consecución del mismo, se procede a liquidar el contrato y reconocer los costos incurridos por la constructora previo al inicio de la obra física, como se detalla en cuadro anterior y anexo 6.

La empresa EXA Constructores S.A. de C.V. presento 3 productos de la supervisión, la misma inicia con 30 días previos al inicio de las obras (Ver Anexo 8 "Contrato de Supervisión") la etapa 1 revisión y aprobación de documentos contractuales de constructor y carpeta técnica (Ver Anexo 9 "Informes Mensuales), otra evidencia incluye las bitácoras a partir de la orden de inicio de la obra constructiva con la bitácora 0001 el 9 de agosto de 2021 y finaliza en bitácora 0040 de fecha 31 de agosto de 2021 (Ver Anexo 9.2 "Bitácoras"), luego de solicitada la cancelación de la obra constructiva, la empresa supervisora realiza la revisión del proceso de liquidación del contrato, revisando los costos pendientes de liquidar con la empresa constructora (Anexo 6 "Ampo Resumen de Costos Pendientes, revisado por empresa supervisora"). Con base lo anterior detallado se justifica el pago de la supervisión, ya que según contrato la misma inicia a partir del 1 de junio de 2021 con la revisión documental correspondiente a la obra constructiva, control de calidad, revisión de diseños entre otros; por lo tanto, los servicios si fueron recibidos. Los artículos 1417, 1418 y 1787 del Código Civil siendo citados con anterioridad y en vista que la finalización anticipada del contrato de supervisión fue a causas no imputables al consultor, se debe reconocer el trabajo hecho como lo establece el artículo 1787, habiendo presentado la empresa supervisora 3 productos, obligándonos como contratante a reconocer el pago de los mismos.

- Gasto de arrendamiento de vivienda por \$7,600.00: se aclara que la asociación arrendo el inmueble mencionado con el objeto de operar en el municipio de San Salvador para disminuir la distancia de comunicación y transferencia de documentación y gestiones entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Justicia, el inmueble arrendado fungió como oficinas para las operaciones de la Asociación, sin embargo debido a la pandemia las mismas se limitaron a realizar los trámites y cumplir con los requerimientos solicitados por los Ministerios antes mencionados. La asociación operó durante un año en el municipio de San Salvador de junio 2020 a junio 2021, trasladando las operaciones de regreso al municipio de San Vicente debido a que se esperaba el inicio de obras en agosto 2021, se remite memoria

fotográfica de las oficinas en el inmueble y otras fotografías de otras actividades diferentes realizadas en el Ministerio y alcaldía (Ver Anexo 11 "Memoria fotográfica operaciones San Salvador"), incluyendo contrato de arrendamiento a nombre del Representante Legal (Ver Anexo 12 "Contrato de Alquiler"), además en términos de Referencia "Servicios de Construcción para la Primera Etapa del Proyecto Reconstrucción de Ex — Cine Jiboa Municipio de San Vicente", página 13, establece como sitio de recepción de oferta la dirección "Residencial Cima 4, Senda Tecomasuche, Casa N° 69", ver Anexo 12.1 "Página 13 Términos de Referencia", relativo a que el contrato de arrendamiento está a favor del representante legal, la asociación tomo a bien celebrar el contrato de esta manera con fin de simplificar el proceso y en vista que al cotizar arrendamientos para asociaciones los costos se triplicaban, en acta de junta directiva n° 7 de fecha 14 de marzo de 2020, se autoriza al presidente de la asociación el señor Marinero firmar todo tipo de convenios y contrato a nombre de la asociación, ver anexo 12.2 "Acta de Junta Directiva"; con base a lo anterior, solicito sea recibida la evidencia presentada y sea admitido el gasto y su recepción, dando por superada la observación.

- Gastos de Representación por \$2,290.00: la asociación autorizó gastos de representación al señor Diego Armando Marinero Villalta, bajo la justificación de cubrir una parte de los gastos incurridos por su persona para movilización, alimentación y tiempo otorgado, debido a que el señor Marinero no tenía asignado salario, viáticos, transporte o alimentación; el señor Marinero funge como representante legal desde que se fundó la asociación en junio 2019, durante toda la pandemia el señor Marinero no dejó de apoyar el trabajo de la asociación y realizó las gestiones necesarias para la obtención de los fondos para el proyecto antes mencionado, el primer desembolso de los fondos para la asociación se recibió el 20 de febrero de 2020, siendo desde esa fecha que inician el trabajo constante del representante legal, los \$2,290.00 pagados al señor Marinero representan un apoyo mensual de \$143.12. Cabe mencionar que el Ministerio de Justicia en nota aclaratoria emitida el 24 de julio (Ver Anexo 13 "Nota Aclaratoria") establece en su párrafo tercero "Que el convenio marco entre El Ministerio de Justicia y la asociación se establece el numeral 4 "Compromiso de las Partes", en el apartado de compromiso de la asociación, literal e) "realizar los procesos correspondientes para la formulación, supervisión, ejecución, operación y mantenimiento", entiéndase como los gastos administrativos de la asociación para su funcionalidad en todo lo que necesite para el proyecto, mas no los ya adquirido por otra institución, no estarán autorizados dentro de este proceso"; con base a lo anterior y debido a que la asociación solo operó para la ejecución del referido proyecto, los gastos administrativos forman parte del mismo proyecto y debidamente autorizados. Se remiten recibos de pagos de gastos de representación por el señor Diego Armando Marinero Villalta (Ver Anexo 14 "Recibos señor Diego Armando Marinero Villalta"). Una vez aclarado el gasto y presentada la evidencia que demuestra el trabajo realizado por el señor Marinero solicitamos sea recibida y se dé por superada la observación.



Aclaratoria General: El artículo 415 del Código de Trabajo establece la omisión del contrato escrito que cita en su numeral 3 "En cualquier caso, se entenderán pactadas las mejores condiciones que prevalecieron en el indicado departamento, para trabajadores del mismo ramo y de la misma clase de labor", y su párrafo segundo "Las anteriores reglas se aplicarán también para determinar las condiciones de trabajo en los contratos que la ley permite celebrar verbalmente, salvo que el trabajador probare mejores condiciones", con base a lo

anterior el Código de Trabajo permite la celebración de relaciones laborales verbales y se consideran como compromisos contractuales no pactados las mejores condiciones, dicha aclaración se hace con el fin de justificar los diferentes pagos de servicios realizados por la asociación que a continuación se detallan.

- Pago por trámites diversos por \$3,120,00 o Aclaratoria General! El artículo 415 del Código de Trabajo establece la omisión del contrato escrito que cita en su numeral 3 "En cualquier caso, se entenderán pactadas las mejores condiciones que prevalecieron en el indicado departamento, para trabajadores del mismo ramo y de la misma clase de labor", y su párrafo segundo "Las anteriores reglas se aplicarán también para determinar las condiciones de trabajo en los contratos que la ley permite celebrar verbalmente, salvo que el trabajador probare mejores condiciones", con base a lo anterior el Código de Trabajo permite la celebración de relaciones laborales verbales y se consideran como compromisos contractuales no pactados las mejores condiciones, dicha aclaración se hace con el fin de justificar los diferentes pagos de servicios realizados por la asociación que a continuación se detallan.
- La asociación contrato los servicios de las señoras Sara Gabriela Chicas Romero y Hyllary Melissa Cortez Silva bajo una relación laboral de hecho, reconociendo honorarios, viáticos y alimentación por servicios operativos prestados, tales como "redacción de notas, envío de correspondencia, seguimiento de trámites, seguimiento de gestiones, agendas, archivo y resguardo de documentos, entre otros"; pagándose la cantidad de \$1,670.00 a la señora Sara Gabriela Chicas Romero por los meses de servicio de enero a junio 2021, erogando en promedio mensual la cantidad de \$278.33; y pagándose la cantidad de \$1,450.00 a la señora Hyllary Melissa Cortez Silva por los meses de servicios de noviembre 2020 a junio 2021, erogando en promedio mensual la cantidad de \$181.25 La asociación aclara que no fue constante y ordenada en el pago de erogaciones, se remiten pagos de recibos (Anexo 15 "Recibos de pagos de las señoras Sara Gabriela Chicas Romero y Hyllary Melissa Cortez Silva), se aclara que las señoras antes mencionadas realizaron trabajos de voluntariado previos a reconocer sus servicios.

Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se dé por superada la observación.

Asesorías y logística:

Aclaratoria General; El artículo 415 del Código de Trabajo establece la omisión del contrato escrito que cita en su numeral 3 "En cualquier caso, se entenderán pactadas las mejores condiciones que prevalecieron en el indicado departamento, para trabajadores del mismo ramo y de la misma clase de labor", y su párrafo segundo "Las anteriores reglas se aplicarán también para determinar las condiciones de trabajo en los contratos que la ley permite celebrar verbalmente, salvo que el trabajador probare mejores condiciones", con base a lo anterior el Código de Trabajo permite la celebración de relaciones laborales verbales y se consideran como compromisos contractuales no pactados las mejores condiciones, dicha aclaración se hace con el fin de justificar los diferentes pagos de servicios realizados por la asociación que a continuación se detallan.

- Pago al señor Camilo de Jesús Reyes Amaya por \$950.00: la asociación celebró un contrato de servicios con el señor Ramon Iván Palacios Domínguez persona natural dueño de la empresa Ip Ingenieros, el señor Palacios por los servicios nos solicitaba que los cheques se emitieran a nombre de los miembros del equipo consultor, entre ellos el señor Camilo de Jesús Reyes Amaya. El señor Palacios emitió varias facturas por diferentes brindados a la asociación (Ver Anexo 16 "Contrato a favor de Ramon Iván Palacios y facturas"), emitiendo las facturas números 0237, 0238, 0239, 0240 y 0241, por cada producto recibido.
- Pago al señor Roberto Antonio Rodríguez Monterrosa por \$3,000.00: la asociación pagó los servicios de revisión y asesoría en la documentación final para el proceso previo a la adjudicación de los servicios de supervisión, se remite recibo (Ver Anexo 17, Recibo Roberto Antonio Rodríguez Monterrosa).
- Pago al señor Carlos Roberto Angulo por \$3,000.00: la asociación pagó los servicios por acompañamiento y asesoría en los procesos de formulación de carpeta técnica y formulación de términos de referencia (Ver Anexo 18 Recibo Carlos Roberto Angulo).
- Pago al señor José Raúl Ortiz Jarquín por \$600.00: la asociación pagó los servicios de asesoría financiera al señor Ortiz, debido a que la asociación no contaba con personal capacitado para muchas de las funciones por realizar, para ello se contrataron diferentes profesionales, el señor Ortiz asesoró por 3 meses de febrero a abril 2021, brindando un servicio de acompañamiento para la toma de decisiones; se remite recibo de pagos (Ver Anexo 19 Recibos José Raúl Ortiz Jarquín).
- Pago al señor Josué Samuel Barrera Mira por \$1,180.00: la asociación contrató los servicios del señor Barrera en concepto de asesoría administrativa y logística; el señor Barrera fue contratado para asesorarnos en temas de administración de contratos y logística en supervisión, recibiendo charlas, talleres y revisión de documentos. (Ver Anexo 20 Recibos Josué Samuel Barrera Mira).



Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se dé por superada la observación.

Elaboración de estudio de suelo:

Aclaratoria General: El artículo 415 del Código de Trabajo establece la omisión del contrato escrito que cita en su numeral 3 "En cualquier caso, se entenderán pactadas las mejores condiciones que prevalecieron en el indicado departamento, para trabajadores del mismo ramo y de la misma clase de labor", y su párrafo segundo "Las anteriores reglas se aplicarán también para determinar las condiciones de trabajo en los contratos que la ley permite celebrar verbalmente, salvo que el trabajador probare mejores condiciones", con base a lo anterior el Código de Trabajo permite la celebración de relaciones laborales verbales y se consideran como compromisos contractuales no pactados las mejores condiciones, dicha aclaración se hace con el fin de justificar los diferentes pagos de servicios realizados por la asociación que a continuación se detallan.

- Pago a sociedad de transportistas de Merliot S.A. de C.V. por \$450.00: se pagaron los servicios de transporte y resguardo para el traslado de equipo de perforación para la realización del estudio de suelo realizado por IP Ingenieros.
- Pago a la señora Katerin Gabriela Solórzano por \$2,350.00: la asociación celebró un contrato de servicios con el señor Ramón Iván Palacios Domínguez persona

natural dueño de la empresa IP Ingenieros, el señor Palacios por los servicios nos solicitaba que los cheque se emitieran a nombre de los miembros del equipo consultor, entre ellos la señora Katerine Gabriela Solórzano. El señor Palacios emitió varias facturas por diferente brindados a la asociación (Ver Anexo 16 "Contrato a favor de Ramón Iván Palacios y facturas"), emitiendo las facturas números 0237, 0238, 0239, 0240 y 0241, se remite evidencia del estudio de suelo (Ver Anexo 26 "Fotos Estudio de Suelos" y Anexo 27 "Estudio de Suelos").

Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se dé por superada la observación.

Limpieza Mantenimiento y Alquileres:

Aclaratoria General: El artículo 415 del Código de Trabajo establece la omisión del contrato escrito que cita en su numeral 3 "En cualquier caso, se entenderán pactadas las mejores condiciones que prevalecieron en el indicado departamento, para trabajadores del mismo ramo y de la misma clase de labor", y su párrafo segundo "Las anteriores reglas se aplicarán también para determinar las condiciones de trabajo en los contratos que la ley permite celebrar verbalmente salvo que el trabajador probare mejores condiciones", con base a lo anterior el Código de Trabajo permite la celebración de relaciones laborales verbales y se consideran como compromisos contractuales no pactados las mejores condiciones, dicha aclaración se hace con el fin de justificar los diferentes pagos de servicios realizados por la asociación que a continuación se detallan.

- Pago al señor Hernán Alfredo López Monterrosa por \$100.00: se remitió factura por reparación del portón de la vivienda alquilada para oficina de la asociación en el municipio de San Salvador (Ver Anexo 30 "Factura Reparación de Portón").
- Pago a la empresa Arte en Piedra S.A. de C.V. por \$800.00: se remitió factura por reparaciones debido a deterioro de piso en vivienda alquilada para oficina de la asociación en el municipio de San Salvador. (Ver Anexo 31 "Factura Arte en Piedra S.A. de C.V.")
1.º Retiro en efectivo por Diego Armando Marinero Villalta por \$200: la asociación pagó en efectivo a personal a destajo para la limpieza del inmueble (1,200 m²), debido a vandalismo, irrumpieron por el muro de láminas instalado y encontrado desechos humanos, maleza, basura, botellas de vidrio, entre otros, chapoda, retiro de maleza, entre otros (Ver Anexo 32 "Limpieza de Inmueble").

Con base a lo anterior expuesto y evidencia presentada, se solicita sea admitida la evidencia que demuestra la recepción de los servicios contratados por la asociación y se dé por superada la observación".

Comentarios de los Auditores

Conforme a los comentarios emitidos por el Representante Legal de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, sobre cada uno de los literales, se determina lo siguiente:

Literal a): Los informes presentados por el supervisor, no justifican lo pagado, habiéndose cancelado un 33.4% del total de monto contratado, ya que según contrato la cláusula quinta, literal a) Etapa I, solo contaba con 30 días previos a la emisión de la Orden de Inicio, tiempo que sería para revisión y aprobación de documentos contractuales del constructor y carpeta técnica y luego se le asignaban 180 días para la consultoría y ejecución del proyecto, no

obstante, la empresa supervisora cobró según facturas desde el 8 de junio al 2 de octubre de 2021, es decir 117 días calendario, aun cuando la orden de inicio para el constructor se emitió a partir del 9 de agosto de 2021, no obstante el período de cobro, se informó un avance físico de la obra del 0%.

Además, sobre los pagos efectuados a la supervisión no se dan por válidos, debido a que la Asociación no siguió el debido proceso de igual forma que con la empresa constructora para rescindir el contrato por mutuo acuerdo, se debió solicitar el reintegro de los pagos realizados a la supervisión, lógicamente reconociendo los costos incurridos por el mismo en la revisión y aprobación de documentos de constructor y revisión de carpeta técnica, visitas realizadas, preparación de informes, ya que la obra física tenía un avance del 0%, pero los pagos de supervisión llevaban un 33.4% de monto total contratado, además las bitácoras de supervisión no cuentan con sello que acredite la idoneidad del profesional, ya que según contrato debe ser un ingeniero civil o arquitecto, por lo que se mantiene como observación.

Literal b): En relación a los gastos por arrendamiento de vivienda, comprobamos que al revisar el contrato de arrendamiento, se evidencia que éste se firmó a título personal por el Señor Diego Armando Marinero Villalta y no como representante legal de la Asociación, SANVI PUEDE, además, en el objeto del contrato no se establece que dicha vivienda sería utilizada para oficinas administrativas de la Asociación en mención, estableciéndose, en el documento contractual que los pagos serían cuotas fijas de \$600.00 pagaderas cada primero de mes, por un total de \$7,200.00 y no mediante cinco cheques que se emitieron 4 de ellos a nombre del señor Diego Armando Marinero Villalta y 1 a nombre del arrendante, que suman un total de \$7,600.00, además, en la memoria fotográfica que presenta como evidencia, no se puede establecer si dichas oficinas correspondan a la propiedad arrendada, así como también, la Asociación de acuerdo a sus estatutos, su fin no era solo realizar el proyecto en cuestión, por lo que los gastos de arrendamiento corresponden a los propios de esa Asociación y no de la ejecución del proyecto.

En relación a los gastos de representación no se consideran como parte del convenio debido a que son gastos administrativos del que hacer de la Asociación y no se relacionan directamente al proyecto, ya que se considera como un honorario para el representante legal de SANVI PUEDE por no tener salario asignado de la Asociación, además, no existe acuerdo de aprobación de la Junta Directiva, así como también, el pago por tramites diversos, en los que la asociación, reconoce honorarios, viáticos y alimentación por servicios operativos prestados, tales como "redacción de notas, envío de correspondencia, seguimiento de trámites, seguimiento de gestiones, agendas, archivo y resguardo de documentos, entre otros", de igual forma corresponden a gastos administrativos de la asociación que debió sufragar con fondos propios y no presentan contratos que demuestren la dependencia laboral y no se relacionan exclusivamente para el proyecto.

En relación a los pagos de asesorías y logísticas, es claro que la Asociación no contaba con empleados para que efectuaran actividades especializadas, sin embargo, éstos gastos no se consideran válidos debido a que no se presentó evidencia de contratos por los servicios profesionales entre la asociación y las personas que firman los recibos de pago, así como también, no presentan informes y/o evidencia documental que nos permitan comprobar la veracidad, pertenencia y legalidad de las actividades realizadas en el marco del proyecto.



Con respecto a los gastos del estudio de suelo, existen irregularidades en la forma de pago al emitir cheque a nombre de una persona diferente de la contratada, el documento que presentan como producto del pago efectuado, carece de firmas de profesionales idóneos y establece que dicho estudio se realizó en septiembre de 2020 y el pago se realizó entre marzo y mayo de 2021, habiéndose pagado transporte del equipo en marzo de 2021.

Y en relación a los gastos en limpieza y mantenimiento, no se dan por válidos, ya que no se relacionan con el proyecto en cuestión, por consiguiente, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 2: Erogaciones sin documentación de respaldo

Comprobamos que la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, erogó un monto de \$2,455.00, de los fondos otorgados mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación, sin contar con la documentación necesaria y la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones que se ejecutaron; según detalle:

TRANSACCIONES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO					
FECHA CHEQUE	Nº CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	Nº DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO	CONCEPTO O SERVICIO
20/05/2021	RETIRO	NO SE SABE QUIEN REALIZÓ EL RETIRO	SIN DOCUM	\$ 100.00	SE DESCONOCE EL BIEN O SERVICIO RECIBIDO
04/03/2021	0000028	JOSUE SAMUEL BARRERA MIRA	SIN DOCUM	\$ 800.00	SE DESCONOCE EL BIEN O SERVICIO RECIBIDO
23/03/2021	00000033	NO SE OBTUVO CHEQUE Y SE DESCONOCE A NOMBRE DE QUIEN FUE EMITIDO Y COBRADO	SIN DOCUM	\$ 400.00	SE DESCONOCE EL BIEN O SERVICIO RECIBIDO
21/04/2021	00000041	NO SE OBTUVO CHEQUE Y SE DESCONOCE A NOMBRE DE QUIEN FUE EMITIDO Y COBRADO	SIN DOCUM	\$ 285.00	SE DESCONOCE EL BIEN O SERVICIO RECIBIDO
03/08/2021	RETIRO	NO SE SABE QUIEN REALIZÓ EL RETIRO	SIN DOCUM	\$ 300.00	SE DESCONOCE EL BIEN O SERVICIO RECIBIDO
19/08/2021	CHEQUE NO. 11 DE CUENTA DE CULTURA	SARA GABRIELA CHICAS ROMERO	SIN DOCUM	\$ 570.00	SE DESCONOCE EL BIEN O SERVICIO RECIBIDO
TOTAL				\$ 2,455.00	

El artículo 40 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, en el apartado Obligación de llevar Contabilidad Formal, establece: "Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro,

Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley.. "

El numeral 4 Compromiso de las Partes, literal a) del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de fecha 11 de diciembre de 2019, establece: "La Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, se compromete a: a) Administrar adecuadamente los recursos transferidos a fin de ejecutar la Reconstrucción de Ex cine Jiboa, Responsable Ejecutor: Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente"

La deficiencia se originó, debido a que el Representante Legal de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, emitió cheques y realizó retiros de la cuenta bancaria, para cancelar gastos sin poseer los documentos de respaldo que los justifican.

Lo anterior, afecta el monto de los recursos GOES transferidos bajo el Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, otorgados para la ejecución del proyecto "Construcción de Centro Cultural Jiboa", por un por un monto de \$2,455.00.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha de 24 de noviembre de 2021 y 17 de diciembre de 2021, el Presidente actuando como Representante Legal de la Asociación SANVI PUEDE, emitió los comentarios siguientes:

- Las erogaciones siguientes, la asociación está en búsqueda de la documentación de respaldo:
 - Retiro por 100.00 el 20/05/2021
 - Cheque por \$400.00 el 23/03/2021
 - Cheque por \$285 el 23/03/2021
 - Retiro por \$300 el 03/08/2021
 - Pago al señor Josué Samuel Barrera por \$800.00
 - Pago a la señora Sara Gabriela Chicas Romero por \$570.00, por los servicios de asistencia administrativa de los meses de julio y agosto 2021".



Comentarios de los Auditores

Conforme a los comentarios emitidos por el Representante Legal de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE, la condición se mantiene debido a que no presentó evidencia documental sobre los pagos observados.

Hallazgo No. 3: Pago con sobre costo en legalización de Libros Contables

Comprobamos que la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE erogó un monto total de \$1,200.00 en concepto de legalización de 5 libros contables que serían utilizados para registrar los hechos económicos de la ejecución del proyecto: "Construcción del Centro Cultural Jiboa", con un total de 150 de folios, lo que equivale a un costo unitario de \$8.00 por folio, sin embargo, el Registro de Comercio establece un pago unitario por folio \$0.10

en la legalización de los libros, lo que implica un sobrecosto por un monto \$1,185.00. según detalle:

COSTOS ELEVADOS POR LEGALIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES						PRECIO SEGUN REGISTRO DE COMERCIO		SOBRECOSTO
FECHA CHEQUE	Nº CHEQUE	CHEQUE A FAVOR DE	TOTAL, DE FOLIOS	PRECIO UNITARIO	MONTO PAGADO	PRECIO UNITARIO	MONTO PAGADO	
7/8/2020	5	MAURICIO RENE AYALA ORELLANA	150	\$8.00	1200	0,1	\$15.00	\$1,185.00

El artículo 70 de la Ley de Registro de Comercio, establece: "Por la legalización de los libros regulados en el Art. 40 del Código de Comercio u hojas destinadas para la formación de los mismos, se pagarán \$0.10 por cada folio u hoja".

La deficiencia se originó, debido a que el Representante Legal pagó un precio no razonable en el servicio, sin considerar lo establecido en el marco legal correspondiente.

Lo que ocasiona, una disminución del monto de los fondos GOES transferidos bajo el Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para la ejecución del proyecto por un monto \$1,185.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha de 24 de noviembre de 2021, el Presidente actuando como Representante Legal de la Asociación SANVI PUEDE, emitió los comentarios siguientes:

"La asociación contrato los servicios contables para la legalización de hojas y elaboración del sistema contable, catálogo de cuentas y descriptor de cuentas (Ver Anexo 36 "Sistema Contable") mismo que representa el valor de \$1,185.00, justificándose así el pago de los servicios".

En nota de fecha de 17 de diciembre de 2021, el Presidente actuando como Representante Legal de la Asociación SANVI PUEDE, emitió los comentarios siguientes:

"La asociación contrato los servicios contables para la legalización de hojas y elaboración del sistema contable, catálogo de cuentas y descriptor de cuentas (Ver Anexo 35 "Sistema Contable" donde existe el sistema contable, catálogo de cuentas, descriptor de cuentas, por consiguiente, si existe lo que se menciona como no existente en las notas del auditor al respecto de esto) mismo que representa el valor de \$1,185.00, justificándose así el pago de los servicios".

Comentarios de los Auditores

De conformidad con lo expresado por el Representante Legal, la Asociación canceló los servicios de elaboración de Sistema Contables, sin embargo, el recibo presentado en los gastos, menciona que se canceló solamente por la legalización de los libros legales contables, los cuales no fueron utilizados, por lo que la asociación realizó otra contratación

para preparar toda la información financiera relacionada con el proyecto, por consiguiente, la condición se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) La Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE recibió del Ministerio de Cultura un monto total de \$316,141.00, para la ejecución del proyecto Construcción Centro Cultural Jiboa y del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública recibió un monto de \$150,000.00, para la ejecución de dicho proyecto, haciendo un total de \$466,141.00, los cuales fueron ingresos percibidos, depositados íntegramente y oportunamente en las cuentas bancarias de la Asociación, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.

Detalle de transferencias recibidas del Ministerio de Cultura

Nombre del proyecto	Transferencias recibidas del Ministerio de Cultura	Total recibido por la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE y depositado en Cuenta del Banco Hipotecario No. 00460011412	Monto utilizado	Monto disponible
Construcción Centro Cultural Jiboa	\$316,141.00	\$316,141.00	\$154,784.86*	161,356.14

* Contiene monto cuestionado de hallazgos Nos. 1



Detalle de transferencias recibidas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Nombre del proyecto	Fondos transferidos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Total recibido por la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE y depositado en Cuenta del Banco Hipotecario No. 00460011404	Monto utilizado	Monto disponible
Construcción Centro Cultural Jiboa	\$150,000.00	\$150,000.00	59,961.96*	\$90,038.04

* Contiene monto cuestionado de hallazgos Nos. 1, 2 y 3

- b) Se efectuaron egresos que no se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y no cuentan con la respectiva documentación de respaldo, por lo que se desarrollaron los hallazgos Número 1, 2 y 3 contenidos en el numeral 5 de este informe.

Detalle montos cuestionados

Total recibido por la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE	Monto utilizado	Monto cuestionado		Convenio de Cooperación	
		No. hallazgo	Total monto cuestionado	Ministerio de Cultura	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
\$466,141.00	\$214,746.82				
		1	\$ 52,760.00	\$27,120.00	\$25,640.00
		2	\$ 2,455.00		\$ 2,455.00
		4	\$ 1,185.00		\$ 1,185.00
		Total	\$ 56,400.00	\$27,120.00	\$29,280.00

- c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Asociación SANVI PUEDE, no cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, por lo que se comunicaron en carta de gerencia.
- d) En cuanto a la realización del proyecto, se verificó que el 30 de julio de 2021 se firmó el contrato LP SVP 01/2021 para la ejecución del proyecto denominado Reconstrucción de Ex Cine Jiboa, Municipio de San Vicente, primera etapa, entre la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE y la empresa UNION DE PERSONAS COYATOC CONSTRUCCIONES SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto de \$899,999.49, habiéndose emitido la orden de inicio el 9 de agosto de 2021, por lo que se entregó un anticipo de \$224,999.87 equivalente al 25% del monto total contratado, sin embargo, el 16 de agosto de 2021, según bitácora técnica No. 17, se informó que se presentó al lugar de la ejecución del proyecto el Alcalde Municipal de San Vicente, a detener la obra, por problemas con el comodato del inmueble entre la Alcaldía de San Vicente y el Ministerio de Gobernación, por lo que debido a este impase, el 23 de septiembre de 2021, se firma la liquidación del contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad de ambas partes, por un monto de \$58,861.29 en concepto de reconocimiento de gastos y costos incurridos hasta la terminación del contrato a favor de la empresa contratada, por lo que la empresa efectuó el reintegro de \$168,138.58 en amortización del anticipo recibido, por lo que el proyecto objeto de esta acción de control, presenta un avance de obra física del 0.0%.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Presidente y Representante Legal de la Asociación de Desarrollo de SANVI PUEDE que, de no ejecutarse el proyecto de Construcción de Centro Cultural Jiboa, tal como se estableció en los convenios antes mencionados, efectúe el reintegro de los fondos no utilizados al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, según corresponda.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE no cuenta con auditoria interna y a la fecha de nuestro examen, no se ha practicado auditoria externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

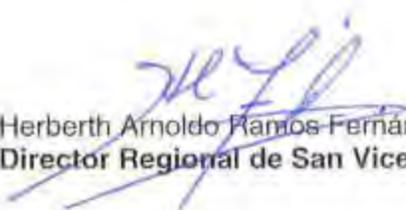
La entidad no cuenta con informes de auditorías que contengan recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al "Examen Especial al Proyecto denominado: "Construcción del Centro Cultural Jiboa" de la Asociación de Desarrollo SANVI PUEDE de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021", por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de enero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos-Fernández
Director Regional de San Vicente

